



Rad: 68-081-4003-002-2017-00933-00

Pro. VERBAL SUMARIO-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente y advertido que a la fecha no ha llegado respuesta por parte de TELEPOSTAL EXPRESS y el administrador del edificio TERZETTO LIVING CENTER conforme a las pruebas decretadas en auto de fecha 29 de enero del año que avanza, se dispondrá el aplazamiento de la audiencia señalada para el día de mañana 12 de noviembre de 2020 y se ordenará que por secretaría se libre nuevo oficio en el cual se les requiera para qué en el término máximo de 5 días siguientes al recibido de la comunicación, den respuesta a la información solicitada por este despacho, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso. Así mismo y con fundamento en el artículo 170 del C.G.P. se decretarán pruebas de oficio a fin de tener suficientes elementos de juicio para definir el asunto y que se practicarán en la fecha que se señale para continuación de esta audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al representante legal de TELEPOSTAL EXPRESS y al administrador del edificio TERZETTO LIVING CENTER, para que en el término de 5 días siguientes al recibido de la comunicación, den respuesta a los oficios remitidos con ocasión de las pruebas decretadas el 29 de enero de 2020. Líbrese oficio correspondiente y remítase a los destinatarios junto con copia del oficio anterior y prueba de recibido por el destinatario, y hágase la advertencia de que el incumplimiento a las ordenes acá impartidas podrán acarrear las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal de TELEPOSTAL EXPRESS para que en el mismo término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a este juzgado el nombre de la persona que realizó la diligencia de entrega del AVISO mediante la GUIA 10018175 a que se refiere al certificación allegada a este proceso. Así mismo deberá informar si dicha persona aún labora en dicha empresa y la forma en que puede ubicarse. Líbrese oficio al destinatario y remítase por Secretaría y hágase la advertencia de que el incumplimiento a las ordenes acá impartidas podrán acarrear las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el interrogatorio de parte de la representante legal de la demandada INGENIERIA PORDUCCIÓN Y SUMINISTROS S.A.S. a fin de que absuelva interrogatorio de parte, con la advertencia de que trata el artículo 198, inciso 3 del C.G.P. el cual deberá practicarse en la fecha que se señale para la realización de la diligencia.

CUARTO: Reprogramar la diligencia fijada para el día 12 de noviembre de 2020 y en su lugar se fija el día CUATRO (4) de diciembre de 2020, a las 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El proveído anterior se Notifica a las Partes en Estado
No. 125_ del 12 de noviembre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA